

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franco, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Visterio, 1 y Páez, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud
(«Gaceta» núm. 295 de 12 Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado central.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto último, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones para el despacho de los asuntos relativos al ramo de Geografía, Estadística y Pesas y Medidas, dependiente de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

1.º El servicio provincial de los trabajos geodésicos, topográficos y estadísticos, continuarán en la misma forma que hasta ahora, sujetándose al reglamento de 27 de Abril de 1877 y á la instrucción de 9 de Febrero del mismo año, y el de pesas y medidas al reglamento de 27 de Mayo de 1868.

2.º Los asuntos relativos al servicio de pesas y medidas, y todos aquellos en que deban intervenir los Gobernadores civiles de las provincias, ya sean de trabajos topográficos ó de trabajos estadísticos, serán despachados por dichas Autoridades con los Fieles contrastes de pesas y medidas, con los Jefes de Región topográfica ó con los de trabajos estadísticos respectivamente. Los asuntos que se refieran al servicio de los trabajos geodésicos, se despacharán en la misma forma que los anteriores, con los Jefes de Región topográfica en las provincias en que los haya, y con los de trabajos estadísticos en las restantes.

3.º En los casos á que se refiere la disposición anterior, los expedientes y documentos referentes al ramo de Geografía, Estadística y Pesas y Medidas que se reciban en cada Gobierno de provincia, serán anotados de entrada en un registro general por el empleado que al efecto designa el art. 4.º del mencionado Real decreto.

4.º Este empleado tendrá á su disposición un sello en el *Registro*

general de entrada, el nombre del mes y la fecha. Con este sello, cuya fecha tendrá cuidado de variar todos los días; marcará todos los documentos que haya de registrar, anotando además en la cabeza ó parte superior de los mismos el libro de registro y folio en que quedan registrados.

5.º Cumplida esta formalidad, el mismo empleado remitirá con un índice por duplicado dichos documentos al Jefe del respectivo servicio, consignándolo así en el Registro. El Jefe firmará el *recibi* en uno de los ejemplares del índice, y lo devolverá al encargado del Registro á fin de que le sirva de resguardo.

6.º El registro y remisión de documentos á que se refieren las dos prevenciones que anteceden, deberán hacerse en el mismo día en que aquéllos sean entregados al encargado de ese trabajo.

7.º Recibidos los documentos en la oficina del Instituto Geográfico y Estadístico á que correspondan, y unido cada uno de ellos á sus antecedentes, si los tiene, el Jefe respectivo, ó en su caso el Fiel contraste de pesas y medidas, en uso de las atribuciones que en el expresado Real decreto de 14 de Agosto último se le confieren tramitará el expediente hasta ponerlo en estado de que pueda proponerse la resolución definitiva si ésta compete al Gobernador de la provincia, ó de ser sometido á informe de esta Autoridad en el caso de que la resolución corresponda á la Superioridad.

8.º En cuanto fueren evacuados todos los trámites que preceptos reglamentarios ó conveniencias de mayor esclarecimiento del asunto lo demandaren, se procederá á extractarlos con claridad, exactitud y concesión, sin omitir circunstancia alguna esencial. Exceptuándose los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal. Los extractos se harán á medio margen en papel llamado de oficios, teniendo cuidado de marcar con lápiz de color los documentos extractados, y escribir los mismos números y con igual color á la izquierda del extracto correspondiente.

9.º Si una comunicación de entrada trata de dos ó más asuntos diferentes, se harán tantos extractos, separados como sean aquéllos.

10.º Si dos ó más expedientes tienen entre sí tal enlace que la resolución de uno de ellos deba influir necesariamente en la del otro, se cuidará de relacionarlos entre sí

con las llamadas ó referencias oportunas.

11.º Cuando para la mayor rapidez, ó acierto en el despacho de un asunto convenga dividirlo en varios parciales con tramitación independiente, se formarán tantos nuevos extractos como sean precisos, recordando sus relaciones con el primitivo medio de advertencias.

12.º A continuación del extracto, el Jefe del servicio respectivo, ó quien reglamentariamente le sustituya en casos de ausencia ó enfermedad, extenderá un informe en que proponga la resolución que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda, y citando las disposiciones que sean aplicables al caso. Este informe comenzará con la palabra *Nota*, y terminará con la frase *V. S., Señor Gobernador, resolverá*, seguido de la fecha, antefirma y media firma del funcionario informante. En estas *Notas* se prohíbe toda raspadura, debiendo salvarse antes de la firma cuanto en ellas se enmiende, enterrrenglone ó tache.

13.º Al redactar la *Nota* de que habla la prevención anterior, se procurará hacerlo de modo tal que la resolución que sobre ella recaiga contenga los extremos precisos para que sin necesidad de nuevo acuerdo pueda llevarse á cabal término la ejecución de lo resuelto.

14.º El funcionario que autorice la *Nota*, ó el que reglamentariamente le sustituya, presentará el asunto á la resolución del Gobernador.

15.º La resolución del Gobernador se consignará al margen de la *Nota*, empleando la fórmula *Con la nota*: precedida de la fecha y seguida de la media firma de dicha Autoridad, si ésta se conforma con lo propuesto, y consignando en otro caso de su propia mano y en el mismo lugar la *Contranota* correspondiente.

16.º La ejecución de los acuerdos del Gobernador en asuntos del ramo de Geografía, Estadística y Pesas y Medidas, corresponde al Jefe del respectivo servicio ó al Fiel contraste, los cuales los comunicarán encabezando los oficios con la fórmula siguiente: *El Sr. Gobernador, con fecha*, etc., y terminándolos con la siguiente fórmula: *De orden del Sr. Gobernador lo comunico*, etc. Si para la mejor ejecución del acuerdo conviniere añadir alguna advertencia, ésta se hará después de la fórmula precedente.

17.º Las comunicaciones dando cuenta de dichos acuerdos á otro Gobernador ó á la Superioridad,

así como á Centros que no dependan del Ministerio de Fomento, se extenderán en papel con membrete del Gobierno civil, y la indicación del servicio correspondiente; y después de rubricadas marginalmente por el Jefe de éste, serán autorizadas con firma entera por el Gobernador.

18.º Los plazos para la tramitación de los expedientes y de las notificaciones y de la forma de éstas, serán los mismos que determina el reglamento de procedimiento administrativo que provisionalmente rige para este Ministerio, y que fué aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1890, en cumplimiento de lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1889.

19.º Para el desempeño de sus nuevas funciones, los Jefes de Región topográfica, los de trabajos estadísticos y los Fieles contrastes de pesas y medidas, además de las atribuciones que la legislación vigente les confiere, asumirán, en cuanto concierne á sus servicios respectivos, las que el Real decreto de 1.º de Abril de 1887 concedía á los Jefes de las suprimidas Secciones de Fomento.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1893.—El Director general de Obras públicas, Jefe del Negociado Central, B. Quiroga.—Señor Gobernador civil de la provincia de ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Altona (Alemania), cuya población fué declarada sana por Real orden de 25 de Septiembre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.º, 9.º, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 22 de Octubre próximo pasado.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Altona, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente lim-

pia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, que hubiesen permanecido en Altona, durante la epidemia y salgan desde

el día 12 inclusive del corriente, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1893.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Castellamare di Stabia (Italia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 26 de Octubre último, y conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 7 del mes actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Castellamare, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por

sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, que hubiesen permanecido en Castellamare durante la epidemia y salgan desde el día 28 inclusive del corriente en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1893.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Tercera sección.

Número 876.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

CONTADURÍA

ESTADO demostrativo de lo recaudado y pagado en la Caja de esta Excm. Diputación desde 1.^o de Enero á 30 de Junio de 1893 ó sea en el segundo semestre del año económico de 1892 á 1893, con expresión de los Ayuntamientos, años por que se han hecho los ingresos y conceptos por que se han verificado los pagos.

RECAUDADO

AYUNTAMIENTOS	Ingresos		Años á que corresponden los presupuestos por cuenta de los que se han hecho los ingresos.			TOTAL de lo pagado.
	extraordinarios	Existencias.	Por el de 1890-91.	Por el de 1891-92.	Por el de 1892-93.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Abanilla.	»	»	»	713 60	3.630 59	4.344 19
Abarán.	»	»	»	»	2.617 82	2.617 82
Aguilas.	»	»	»	»	5.691 »	5.691 »
Aledo.	»	»	»	»	665 »	665 »
Alcantarilla.	»	»	»	»	2.394 92	2.394 92
Alguazas.	»	»	»	»	500 »	500 »
Alhama.	»	»	»	»	4.630 »	4.630 »
Blanca.	»	»	1.338 22	»	»	1.338 22
Bullas.	»	»	»	»	866 »	866 »
Calasparra.	»	»	»	»	4.337 77	4.337 77
Campos.	»	»	»	»	1.275 »	1.275 »
Caravaca.	»	»	»	»	1.379 29	1.379 29
Cartagena.	»	»	»	»	»	»
Cehegin.	»	»	»	»	35.895 40	35.895 40
Ceuti.	»	»	»	»	3.000 »	3.000 »
Cieza.	»	»	»	»	990 »	990 »
Cotillas.	»	»	»	»	1.614 87	1.614 87
Fortuna.	»	»	»	»	1.500 »	1.500 »
Fuente-álamo.	»	»	»	»	2.750 »	2.750 »
Jumilla.	»	»	»	»	2.000 »	2.000 »
Librilla.	»	»	»	»	20.000 »	20.000 »
Lorca.	»	»	»	»	1.602 65	1.602 65
Lorquí.	»	»	»	»	10.933 49	10.933 49
Mazarrón.	»	»	»	»	350 »	350 »
Molina.	»	»	»	»	12.843 15	12.843 15
Mula.	»	»	»	2.000 »	3.584 13	5.584 13
Murcia.	»	»	»	»	1.000 »	1.000 »
Ojós.	»	»	»	»	40.000 »	40.000 »
Pacheco.	»	»	»	»	1.050 »	1.050 »
Pinatar.	»	»	»	»	2.500 »	2.500 »
Pliego.	»	»	»	»	909 65	909 65
Ricote.	»	»	»	»	500 »	500 »
San Javier.	»	»	»	»	1.250 »	1.250 »
Totana.	»	»	»	»	1.500 »	1.500 »
Ulea.	»	»	»	»	9.091 19	9.091 19
Unión (La).	»	»	»	»	465 53	465 53
Yecla.	»	»	»	»	8.740 »	8.740 »
Ingresos extraordinarios.	78 75	»	»	»	14.000 »	14.000 »
Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1892.	»	2.567 79	»	»	»	78 75
	78 75	2.567 79	1.338 22	2.713 60	206.057 45	212.755 81

	Existencia en Caja. — Pesetas.	Presupuestos á que corresponden los pagos hechos.		TOTAL de lo pagado. — Pesetas.
		Por el de 1891-92. — Pesetas.	Por el de 1892-92. — Pesetas.	
Por haberes á empleados de la Secretaría.	»	»	10.780 80	10.780 80
Por id. id. de los de la Contaduría.	»	»	4.360 69	4.360 69
Por id. id. á los de la sección de Cuentas.	»	»	3.687 30	3.687 30
Por id. id. á los Porteros y Ordenanzas.	»	»	2.710 58	2.710 58
Por material de la Secretaría.	»	»	2.499 96	2.499 96
Por id. de la Contaduría.	»	»	999 96	999 96
Por id. de la Depositaria.	»	»	275 04	275 04
Por id. de la Sección de cuentas.	»	»	500 »	500 »
Por material del Arquitecto provincial.	»	»	125 »	125 »
Por id. del cuerpo de Carreteras.	»	»	250 »	210 »
Por haberes del personal de la Depositaria.	»	»	1.322 85	1.322 85
Por id. al Escribiente de la Junta de Agricultura.	»	»	364 55	364 55
Por id. del Arquitecto provincial.	»	»	1.249 98	1.249 98
Por id. al Médico de los baños de Archena.	»	»	999 96	999 96
Gastos de quintas.	»	942 50	2.655 »	3.597 50
Idem de bagajes.	»	»	3.394 50	3.394 50
Idem del Censo electoral.	»	»	5.056 63	5.056 63
Idem de Conservación de Carreteras.	»	»	2.199 23	2.199 23
Idem de Pensional.	»	750 02	3.046 75	3.796 77
Alquiler de la casa que ocupa la Diputación.	»	»	3.000 »	3.000 »
Junta de Instrucción pública.	»	»	3.612 42	3.612 42
Caja de fondos de id.	»	»	3.248 90	4.248 90
Imprevistos.	»	»	22 50	22 50
Haberes de los empleados del cuerpo de Carreteras.	»	»	3.274 44	3.274 44
Material de la Junta de Sanidad.	»	»	125 »	125 »
Indemnizaciones.	»	»	512 »	512 »
Mobiliario.	»	»	120 75	120 75
Subvenciones.	»	»	1.000 »	1.000 »
Obras de la carretera provincial del Puerto de la Cadena á Balsicas.	»	5000 »	»	5.000 »
Por 150 ejemplares del folleto titulado 80 pesetas de ganancias por 100 de gastos.	»	150 »	»	150 »
A valores fuera de presupuestos.	»	78 75	»	78 75
Existencia en caja en 30 de Junio de 1893.	10.732 13	»	»	10.732 13
PRESUPUESTOS PARCIALES				
Por el déficit que resulta en su presupuesto parcial á la Academia de Bellas Artes.	»	»	1.904 »	1.904 »
Por el id. id. á la Junta provincial de Beneficencia.	»	»	1.698 »	1.698 »
Por el id. id. al Hospital de San Juan de Dios.	»	»	31.231 »	31.231 »
Por el id. id. á la Casa de Misericordia de Murcia.	»	»	36.928 60	36.928 60
Por el id. id. á la Casa de Expósitos de id.	»	»	26.422 »	26.422 »
Por el id. id. á la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	»	»	8.000 »	8.000 »
Por el id. id. al Manicomio provincial de Murcia.	»	»	10.259 »	10.250 »
A la Cárcel de Audiencia de Cartagena.	»	»	2.895 40	2.895 40
A la id. de id. de Lorca.	»	»	5.403 95	5.403 95
A la id. de id. de Murcia.	»	»	8.965 67	8.965 67
	10.732 13	6.921 27	195.101 81	212.755 81

RESUMEN DE LO PAGADO

	Pesetas.
Obligaciones del presupuesto de la provincia.	68.316 06
A la Academia de Bellas Artes de Murcia.	1.904 »
A la Junta y Establecimientos de Beneficencia.	114.538 60
A las Cárcel de Audiencia de la provincia.	17.265 02
TOTAL de lo pagado.	202.023 68
Existencia en Caja en 30 de Junio de 1893.	10.732 13
TOTAL igual.	212.755 81

Murcia 30 Octubre 1893.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.
 Lo que se publica por medio de este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial vigente y acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial de 6 del actual.
 Murcia 9 de Noviembre de 1893.—Germán Andreu.—P. A. D. L. D. P., El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.—V. B.: El Presidente, Riquelme.

Número 886.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la carretera de Alcoy á Yecla por Ibi y Villena, en la parte correspondiente á la provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 214.153'39 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupó el Ministerio de Fo-

mento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente

como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.800 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Noviembre de 1893.
 —El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado

del anuncio publicado con fecha 3 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Alcoy á Yecla por Ibi y Villena, en la provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras,

asi como toda aquella en que se añadida alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 888.

Distrito forestal de Murcia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda verificadas ante el Alcalde de Ulea, para la enajenación de las leñas de monte bajo de los montes que el Estado posee en término de dicho pueblo; he acordado que el día 22 del corriente á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía y con asistencia de un delegado del Distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de cien pesetas.

Murcia 11 de Noviembre de 1893.
—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Número 889.

Distrito forestal de Murcia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda verificadas ante el Alcalde de Ricote, para la enajenación de las leñas de monte bajo de los montes que el Estado posee en término de dicho pueblo; he acordado que día 25 de del corriente á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía y con asistencia de un delegado del Distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de mil quinientas pesetas.

Murcia 11 de Noviembre de 1893.
—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Número 892.

Distrito forestal de Murcia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Abarán, para la enajenación de 9.600 estéreos de leña de monte bajo de los montes que el pueblo de Abarán posee en su término municipal; he acordado que el día 29 del corriente á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de un Delegado del Distrito forestal, una segunda licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del 14 de Octubre último y tipo de tasación de dos mil cuatrocientas pesetas.

Murcia 11 de Noviembre de 1893.
—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Cuarta sección.

Número 881.

COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

El Comandante de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena,

Hace saber: Que por Real orden de 12 de Octubre último, se dispone la publicación del aviso siguiente: «Consulado de España en Filadelfia.—Aviso á los Capitanes de los buques que se dirigen á Filadelfia.—Sanidad Marítima de los Es-

tados Unidos.—Circular.—Inspección de buques de la bahía de Delaware.—Por la presente se previene á los Capitanes de los buques americanos extranjeros que se dirigen á los puertos situados en la bahía ó río de Delaware, y á cuyo bordo existe ó ha existido enfermedad durante el viaje, que están obligados á detenerse para ser inspeccionados en el Lazareto federal del Delaware Breakwater.—Los buques que procedan de puertos extranjeros ó americanos en donde existe fiebre amarilla, cólera, tífus ó viruela y se dirigen á los citados puertos del río Delaware á cuyo bordo no habiendo enfermedad alguna durante el viaje, se detendrá para su inspección en el Lazareto federal de Reedy Island.—Waslinton D. C. T. de Septiembre de 1893.—Firmado.—Walter Wijuan, Cirujano Inspector general del servicio de los Hospitales de Marina.—Por la circular que antecede se ve que los buques que proceden de puertos extranjeros ó americanos que se dirigen al de Filadelfia, ó puertos situados en la bahía de Delaware están solo obligados á detenerse en el Lazareto federal del Delaware Breakwater (Lewes Delaware) en el caso de que haya enfermedad á bordo ó que haya habido defunciones durante el viaje á los Estados Unidos.—Es decir si la condición sanitaria del buque, tripulación, pasajeros y cargamento es bueno y no han ocurrido defunciones ó enfermedad durante el viaje, los buques tienen la opción de dirigirse directamente desde el mar al Lazareto de Reedy Island, en donde serán examinados.—El Lazareto de Reedy Island, está situado á la entrada del Canal del río Delaware y tiene buen fondeadero, está á 46 millas de Filadelfia, á 12 y $\frac{3}{2}$ de Now-Castle (Delaware) y á 57 millas de Delaware Breakwater.—Si un buque con enfermedad á bordo cuyo destino es Filadelfia, ó uno de los puertos situados en la bahía de Delaware, se dirige directamente á Reedy Island al procederse á su examen será despachado para el Lazareto del Delaware Breakwater.—Ultimamente han ocurrido algunas dudas referente á las circunstancias en las que los buques podían dirigirse directamente desde el mar al Lazareto de Reedy Island y sobre cuando estaban obligados detienen en el Lazareto del Delaware Breakwater, la impresión general era que todos los buques que llegaban durante el día, debían de tener en el Lazareto del Breakwater, mientras que los que llegaban durante la noche, sin enfermedad á bordo podían dirigirse directamente al Lazareto de Leedy Island.—La circular que procede del Cirujano Intendente general, resuelve toda duda que pudiera haber sobre el asunto, permitiendo á los buques proceder á cualquiera hora del día ó de la noche directamente al Lazareto de Reedy Island, siempre y cuando no haya habido defunción ó exista enfermedad á bordo.—Filadelfia 12 Septiembre de 1893.—El Cónsul de España, José Congosto.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Subsecretario, Manuel Delgado.»

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de los navegantes.
Cartagena 9 de Noviembre de 1893.—P. O., Manuel Guimerá.

Número 904.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARS NAVAL DE CARTAGENA

Hallándose contratados con Don Andrés Palacios, con anterioridad

á la subasta núm. 27, que se anunció en la «Gaceta de Madrid», número 292, de 9 de Octubre último y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 85 y 244, de 9 y 12 del mismo respectivamente, el suministro de yunques para fragua, se eliminan de la misma los cinco que figuran en la repetida subasta, lo cual se hace saber para conocimiento de los licitadores.
Arsenal de Cartagena 11 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Fernando Desolmes.

Número 885.

Regimiento Infantería de España. Núm. 16.

Relación nominal de los individuos del mismo que se encuentran con licencia ilimitada por exceso de fuerza en los puntos que se les marca, los cuales han de incorporarse á banderas con arreglo á la Real orden de 28 de Octubre (D. O. núm. 239).

Clases y nombres de los individuos y su residencia.

Soldados.

- Antonio Vidal García, de Pozo Estrecho.
- Francisco Martínez Sánchez, de idem.
- José Cegarra Martínez, de id.
- Joaquín Díaz Solano, de id.
- José Vicente Conesa, de id.
- Francisco Paredes Cano, de Cartagena.
- Juan Martínez Martos, de id.
- Andrés García Martínez, de id.
- José Inglés Albaladejo, de Perin.
- Silvestre Hernández Zapata, de El Rincón.
- Salvador Fernández, de Caravaca.
- Juan González Jaén, de Aljorra.
- Jerónimo Franco Lorca, de Espinardo.
- Juan Martínez Gómez, de La Unión.
- Santiago Guillén Sanmartí, de La Palma.
- Francisco Hernández Romero, del Algar.
- Antonio Morales Martínez, de Mazarrón.
- Cartagena 9 de Noviembre de 1893.—El Comandante Mayor, Niccanor Maña.—V. B.º: El Coronel, Vera.

Octava sección.

Número 895.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Don Antonio Saenz de Miera, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Abenza Banegas, vecino de Ricote, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en su contra se sustancia sobre estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas Cárcelas del Antonio Abenza Banegas.

Dada en Cieza á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Saenz de Miera.—El Actuario, Domingo García Marin.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Rufo.

EXPECTACULOS

TEATRO CIRCO VILLAR

Función para hoy.—Por la tarde á las tres, *El salto del pasiego.*
A las ocho y media.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	Cts.
ALGUAZAS, por la subasta de varios arbitrios..	26	»
ALGUAZAS, por la de los consumos á venta libre	26	»
ARCHENA, por la subasta de consumos	26	»
ARCHENA, por la del servicio de alumbrado.	17	»
ALEDO, por la de consumos.	16	»
BULLAS, por la de pesos y medidas.	17	»
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabezo Grande.	15	»
BULLAS, por la subasta de la casa Matadero.	15	»
BULLAS, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	»
BULLAS, por la del material de alumbrado.	15	»
BULLAS, por la de los consumos á venta libre.	20	»
BENIEL, por la subasta de consumos	14	»
BLANCA, por la de derechos sobre Casa-Rastro.	17	»
BLANCA, por la de pesos y medidas.	17	»
BLANCA, por la de alumbrado por luz eléctrica.	27	»
CARTAGENA, por la subasta de arriendo de los pozos de la nieve.	14	»
CEUTI, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11	»
CEUTI, por la de consumos.	21	»
CARAVACA, por la del arriendo de consumos.	15	»
CARAVACA, por suministro de 318 metros albardilla para el paseo.	20	»
CARAVACA, por la subasta de arriendo del Teatro.	15	»
CARAVACA, por la del servicio de alumbrado.	10	»
CARAVACA, por la de derecho sobre Almudí.	11	50
CARAVACA, por la del derecho sobre degüello de reses.	15	»
CARAVACA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	15	»
MULA, por la de varios arbitrios y servicios.	17	»
OJOS, por la de consumos á venta libre.	17	»
PACHECO, por la subasta de consumos.	15	»
PACHECO, por la del servicio de alumbrado.	15	»
PLIEGO, por la de los consumos.	10	»
PLIEGO, por la del arbitrio sobre uso de pesos y medidas.	12	»
CALASPARRA, por la subasta de los derechos de consumos.	23	»
CALASPARRA, por la de pesos y medidas y alumbrado.	25	»